INE/CG551/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, CAPACITACIÓN ELECTORAL Y ASISTENCIA ELECTORAL EN AQUELLOS CASOS EN QUE EXISTAN VACANTES DE SUPERVISORES/AS ELECTORALES Y CAPACITADORES/AS-ASISTENTES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 Y EN SU CASO, A LOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DE ÉSTE

GLOSARIO

| Capacitadores/as-Asistentes Electorales | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales | | | | | | | |
| Centro de Acopio y Transmisión de Datos | | | | | | | |
| Comisión de Capacitación y Organización Electoral | | | | | | | |
| Centro de Captura y Verificación | | | | | | | |
| Consejo/s Distrital/es | | | | | | | |
| Consejo General del INE | | | | | | | |
| Consejo/s Local/es | | | | | | | |
| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | | | | | | | |
| Dirección Ejecutiva de Administración | | | | | | | |
| Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación | | | | | | | |
| Cívica | | | | | | | |
| Dirección Ejecutiva de Organización Electoral | | | | | | | |
| Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y | | | | | | | |
| sus respectivos anexos | | | | | | | |
| Instituto Nacional Electoral | | | | | | | |
| Junta/s Distrital/es Ejecutiva/s | | | | | | | |
| Junta/s Local/es Ejecutiva/s | | | | | | | |
| Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales | | | | | | | |
| Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los | | | | | | | |
| Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes | | | | | | | |
| Electorales | | | | | | | |
| | | | | | | | |

| MDC | Mesa/s Directiva/s de Casilla | | | | |
|--------------|--|--|--|--|--|
| OPL | Organismo/s Público/s Local/es | | | | |
| PAE | Programa de Asistencia Electoral | | | | |
| PE 2023-2024 | Proceso Electoral 2023-2024 | | | | |
| PREP | Programa de Resultados Electorales Preliminares | | | | |
| RE | Reglamento de Elecciones | | | | |
| RIINE | Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral | | | | |
| SE | Supervisores/as Electorales | | | | |
| SEL | Supervisores/as Electorales Locales | | | | |
| SIJE | Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral | | | | |
| TEPJF | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación | | | | |
| UTVOPL | Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos | | | | |
| | Locales | | | | |
| VEL | Vocales Ejecutivos/as Locales | | | | |
| VED | Vocales Ejecutivos/as Distritales | | | | |

ANTECEDENTES

- I. El 13 de julio de 2023, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral, se aprobó el Programa de Operación del SIJE 2024, mediante Acuerdo INE/COE/003/2023, ordenamiento que establece los mecanismos a través de los cuales el INE implementará y operará dicho sistema.
- II. El 20 de julio de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo INE/CG441/2023, por el que se aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024 a propuesta de la Junta General Ejecutiva y el Acuerdo INE/CG446/2023 por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.
- III. El 25 de agosto de 2023 el CG del INE emitió el Acuerdo INE/CG492/2023, por el que se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, entre los cuales se encuentra el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.

Asimismo, como Anexo 6 de la ECAE 2023-2024, se encuentra el PAE, documento que contiene los procedimientos que permitirán coordinar, supervisar y evaluar las actividades en la preparación de la elección, durante y después de la Jornada Electoral. Además, integra de forma organizada las diversas actividades en materia de Asistencia Electoral que desarrollan las y los SE y CAE, tanto federales como locales, durante el PE 2023-2024.

- IV. El 7 de septiembre de 2023 el INE y los OPL suscribieron convenios generales de coordinación para la organización del PE 2023-2024, en virtud de la celebración de comicios en las 32 entidades de la República Mexicana el 2 de junio de 2024. Asimismo, el 30 de noviembre de 2023 firmaron los anexos técnicos número uno a los convenios generales de coordinación y colaboración, con el propósito de precisar las actividades y mecanismos del PE 2023-2024, y el 31 de diciembre de 2023 firmaron los anexos financieros de los anexos técnicos número uno al convenio general de coordinación y colaboración, para definir los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y acciones para el desarrollo del PE 2023-2024.
- V. El 20 de septiembre de 2023, en sesión ordinaria del CG el INE, emitió el Acuerdo INE/CG535/2023, a través del cual se aprobaron los *Lineamientos* en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y Acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral.
- VI. El 16 de octubre de 2023, de conformidad con el *Manual,* inició el proceso de reclutamiento, selección y contratación de **7,123 SE** y **42,657 CAE** para el PE 2023-2024.
- VII. El 26 de octubre de 2023, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG588/2023, la realización del Conteo Rápido para las elecciones ordinarias de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales, Gubernatura en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral de los procesos electorales federal y

- locales 2023-2024; y se aprobó la creación e integración del COTECORA 2023-2024.
- VIII. El 3 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG605/2023, aprobó el Proceso Técnico Operativo y consideraciones generales para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- IX. El 22 de noviembre de 2023, en sesión ordinaria el CG del INE emitió el Acuerdo INE/CG615/2023, por el que se aprobó la Adenda para incorporar Criterio que atiende el Principio de Imparcialidad en el Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, que será aplicable al Proceso Electoral 2023-2024 y, en su caso, a los Extraordinarios que deriven de éste. La cual tuvo como objetivo que, las personas aspirantes a SE y CAE cumplan con los principios de independencia e imparcialidad, así como el cumplimiento del requisito legal estipulado en el artículo 303, párrafo 3 inciso g) de la LGIPE.
- X. El 24 de noviembre de 2023. la CCOE emitió el Acuerdo INE/CCOE/011/2023, por el que se aprobó la Adenda. Precisiones complementarias a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 para el Proceso Electoral Concurrente, derivadas del caso fortuito que afectó al estado de Guerrero, la cual tuvo como finalidad realizar ajustes operativos a los periodos y actividades previstas en la ECAE 2023-2024, relacionadas con el Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE, derivadas del caso fortuito ocasionado por el huracán Otis, que causó diversas afectaciones en los distritos electorales federales 02 Acapulco de Juárez, 04 Acapulco de Juárez y 08 Ometepec, Guerrero.
- XI. El 8 de diciembre de 2023 la CCOE aprobó, mediante el Acuerdo INE/CCOE/014/2023, la Adenda. Precisiones complementarias al Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, Anexo de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024, a través de la cual se estableció la emisión de una nueva convocatoria nacional, previa al periodo que el Manual indicaba (25 de enero al 31 de mayo de 2024). De este modo, el 29 de noviembre de 2023 se emitió una nueva convocatoria, prevista en esta Adenda, para permitir que los distritos electorales en los que no existían

- condiciones de obtener la contratación total de figuras de SEy CAE, y contar una lista de reserva suficiente.
- **XII.** El 17 de enero de 2024, la CCOE aprobó el Manual de Operación del SIJE 2024.

CONSIDERANDOS

Competencia

- 1. El artículo 1 de la CPEUM, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Con base al canon constitucional pro persona en materia de derechos humanos, concretamente por lo que hace a los derechos político-electorales, entre los que se encuentra el derecho a votar y ser votado, así como las actividades relativas a la integración de las MDC, la Capacitación y la Asistencia Electoral.
- 2. El artículo 35, fracción I de la CPEUM, señala que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones.
- 3. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero de la CPEUM; 29, 30 párrafo 2 y 31 párrafo 1, de la LGIPE, disponen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. El mismo precepto constitucional en su Base V, Apartado A, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. El Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- **4.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4 de la CPEUM, en concatenación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a),

fracciones I, IV y V de la LGIPE, señalan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE la capacitación electoral, la designación del funcionariado de las MDC y emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

- 5. En términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f), de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- 6. El artículo 33, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que el INE ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
- 7. El artículo 35 de la LGIPE, determina que el Consejo General, en su calidad de órgano superior, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, mismos que se realizarán con perspectiva de género, rijan las actividades en los procesos electorales.
- **8.** El artículo 44, párrafo 1, incisos b), gg) y jj) de la LGIPE, señala que son atribuciones del CG, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del INE y conocer, por conducto de su Presidencia, de la Secretaría Ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como los informes específicos que estime necesario solicitarles; aprobar los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás que señale la LGIPE u otra legislación aplicable.
- 9. Con base en lo anterior, y dada la naturaleza de las medidas excepcionales, al tener impacto en la operatividad y lo regulado en la ECAE 2023-2024, documento técnico-normativo aprobado por el órgano superior de este

Instituto, la instancia facultada para aprobar la implementación de estas medidas es el propio Consejo General.

Disposiciones generales

- 10. El artículo 58, párrafo 1, incisos e) y g) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, numeral 1, incisos e), m) y p) del RIINE, corresponde a la DECEyEC, entre otras actividades: diseñar y promover estrategias para la integración de MDC y la capacitación electoral; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; coadyuvar con la DEA, en el diseño y elaboración de los mecanismos, instrumentos y lineamientos para la selección y contratación del personal auxiliar de las JDE y CD que, durante el proceso electoral, se encargarán de la capacitación electoral en términos del artículo 303 de la LGIPE.
- 11. El artículo 60, párrafo 1, incisos c) e i) de la LGIPE, en correlación con el artículo 73, incisos e) y m) del RIINE, señalan que corresponde a la UTVOPL, entre otras atribuciones, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral; así como facilitar la coordinación de las distintas áreas de ambas autoridades electorales.
- 12. El artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 55, incisos i) y k) del RIINE, establecen, entre otras facultades, para las JLE supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- 13. De conformidad con el artículo 73, párrafo 1, incisos a) al d) de la LGIPE, en relación con el artículo 58, párrafo 2, inciso a) y e) del RIINE, confiere a las JDE, entre otras, las atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas relativos a la Organización y Capacitación Electoral; proponer al CD correspondiente el número y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones electorales comprendidas en su Distrito Electoral, capacitar a la ciudadanía que integrará las MDC, así como presentar al CD para su aprobación, las propuestas de quienes realizarán las tareas de asistencia electoral el día de la Jornada Electoral.

- 14. Conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, es obligación del personal del Instituto coadyuvar al cumplimiento de los fines institucionales; ejercer sus funciones con estricto apego a los principios rectores de la función electoral; conducirse en todo tiempo con profesionalismo, imparcialidad, legalidad y objetividad; desempeñar sus labores con la diligencia, cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciba de sus superiores jerárquicos, y cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del Instituto se le encomienden, durante los periodos que determinen las autoridades del Instituto.
- 15. Acorde al ejercicio de sus facultades y atribuciones, las JLE y JDE de conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del INE, en correspondencia con el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos en sus artículos 551 al 561, establecen que el Instituto podrá contratar personas prestadoras de servicios eventuales bajo el régimen de honorarios en términos del Código Civil Federal en sus artículos 2606 al 2615.
- 16. El artículo 76 de la LGIPE dispone que durante el Proceso Electoral, funcionarán los CD, los cuales, en términos del artículo 303, párrafo 1 de dicha ley, señala que, entre otras cosas estipula que, designarán a un número suficiente de SE y CAE, quienes, en términos generales, son las figuras encargadas de las actividades relacionadas con la integración de las MDC, la capacitación de la ciudadanía que integrará las MDC; la ubicación, instalación y clausura de las MDC; traslado de paquetes; realización de cómputos, entre otras.
- 17. Los artículos 81, párrafos 1 y 3; 82, párrafos 1 y 2; y 83 de la LGIPE, estipulan que las MDC son órganos electorales formados por la ciudadanía, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales federales y que en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la Jornada Electoral; así mismo se determina la integración de las MDC únicas y los requisitos para ser funcionario/a de MDC.
- 18. El artículo 104, párrafo 1, inciso n) de la LGIPE, dispone que corresponde a los OPL ejercer funciones, entre otras materias, para ordenar la realización de Conteos Rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla

- a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto.
- 19. En el artículo 215 de la LGIPE, se señala al CG como responsable de aprobar los programas de capacitación para el funcionariado de MDC. Asimismo, el INE y, en su auxilio, los OPL serán responsables de la capacitación del funcionariado que integrará las MDC conforme a los programas referidos.
- 20. El artículo 219, párrafo 1 de la LGIPE, establece que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los OPL.
- 21. El artículo 220 de la LGIPE, prevé que el Instituto y los OPL determinen la viabilidad en la realización de los conteos rápidos. De igual manera, las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.
- **22.** El artículo 254 de la LGIPE, regula el procedimiento para la integración de las MDC.
- 23. El artículo 303, párrafo 1 de la LGIPE, señala que los CD con la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos, designarán en enero del año de la elección, a un número suficiente de personas que se desempeñarán como SE y CAE, de conformidad con la convocatoria pública expedida, para realizar las actividades establecidas en el párrafo 2 incisos d) y e), entre otras, las referentes a que las y los SE y CAE auxiliarán a las JDE y CD en las actividades de verificación de la instalación y clausura de las MDC y de información sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral, así como a diversas actividades, antes, durante y después de la Jornada Electoral, que cumplan los requisitos de su párrafo 3.
- **24.** Por su parte el artículo 5, párrafo 1, inciso b) del RE, establece que las y los CAEL son prestadores de servicios contratados para las elecciones

- concurrentes, con el objetivo de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo a las y los CAE.
- 25. El mismo precepto normativo en su inciso ee), establece que las y los SEL son prestadores de servicios contratados para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo a las y los CAE.
- 26. El artículo 110 del RE, señala las disposiciones aplicables para el INE y los OPL en sus respectivas competencias, en materia de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral, actividades que son responsabilidad del INE y en las cuales coadyuvarán los OPL y que se precisarán en los convenios generales de coordinación y la ECAE, cuyo objetivo es determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral.
- 27. De conformidad con el artículo 111 del RE, corresponde a la DECEyEC, en coordinación con la DEOE, diseñar, elaborar y difundir la ECAE del Proceso Electoral Federal o Local que se trate, la cual deberá ser aprobada por el Consejo General del INE a más tardar un mes antes a que inicie el Proceso Electoral.
- 28. El artículo 112, párrafos 1 y 2, inciso c); y 3, inciso b) del RE, establece las líneas estratégicas de la ECAE que regularán la integración de MDC, la capacitación y asistencia electoral, entre las que se encuentran: la contratación de las figuras de SE y CAE que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia electoral. Asimismo, se señala que la ECAE estará conformada por un Documento rector y sus respectivos anexos, el cual contiene los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los lineamientos a seguir, entre los que se encuentra el Manual de Contratación de SE y CAE.
- 29. En términos del artículo 114 del RE, señala que el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales será elaborado por la DECEyEC; estableciéndose el reclutamiento, selección, contratación, desempeño y evaluación de las y los SE y CAE.
- **30.** Con base en lo establecido en los artículos 316, párrafo 1, y 320 del RE, la DEOE, a través de la Dirección de Planeación y Seguimiento, desde el año

2000 ha diseñado, instalado y operado el SIJE con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al CG, a los CL y CD del INE y, en caso de elecciones concurrentes, a los OPL que correspondan, sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

- 31. El artículo 317, párrafo 1 del RE, establece que se considerará la totalidad de las casillas aprobadas por los CD, y contendrá la siguiente información: instalación de la casilla; integración de la MDC; presencia de Personas Representantes de Partidos Políticos y, en su caso, Candidatura(s) Independiente(s) federal(es) y/o local(es); observadoras y observadores electorales; e incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la Jornada Electoral. Sin menoscabo de lo anterior, se privilegiará el reporte de la instalación de las casillas y de incidentes que en su caso se generen desde el inicio de la instalación de las casillas hasta la conclusión de la Jornada Electoral, sobre cualquier otro tipo de información.
- **32.** En los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración celebrados entre el INE y los 32 OPL, se especificó que los procedimientos para la operación del SIJE, el mecanismo para la atención de incidentes y el flujo de información oportuna entre el INE y los OPL se especificara en el Anexo Técnico correspondiente, sujetándose a lo previsto en el Libro Tercero, Título 11, Capítulo Único del RE y al Programa de Operación.
- 33. Los anexos técnicos establecen en el apartado Mecanismo para la atención de incidentes, que el INE y los OPL acordaron que la atención de incidentes el día de la Jornada Electoral se realizará bajo un esquema de tres niveles de atención, conforme al "Catálogo de Incidentes SIJE 2024" y con el procedimiento establecido en el "Programa de Operación SIJE 2024" y con el Manual de Operación del SIJE 2024.
- 34. El Programa de Operación del SIJE 2024 estableció en el apartado "I. Responsable de la implementación del sistema de seguimiento", que para el PEC 2023-2024, en caso de existir suficiencia presupuestaria de los OPL para la contratación de las y los CAEL, estas figuras podrán auxiliar a las y los CAE en la atención de las necesidades de información y de los incidentes, para lo cual deberán recibir la capacitación correspondiente, impartida por el INE, y participar en las pruebas de captura y los simulacros que se realicen.
- **35.** El apartado "IX. Participación, en su caso, del personal del OPL" del Programa de Operación del SIJE 2024, señala que en relación con el personal que será

contratado para cumplir las funciones de CAEL y SEL por parte de los OPL, en su caso, se describirá su participación en el Manual de Operación del SIJE 2024.

36. El Manual de Operación SIJE 2024, señala en el apartado *III.* Operativo *de campo*, que entre las actividades principales que deberá realizar el personal en campo, en particular el CAEL, se encuentran las siguientes:

Previo a la Jornada Electoral

 Participa en la ejecución de los simulacros del SIJE dando aviso al CAE Federal respecto de los ejemplos de incidentes que le sean proporcionados, a fin de que se registren en el SIJE, de acuerdo con las indicaciones que proporcione el INE.

Durante la Jornada Electoral

- Apoya, en su caso, al CAE Federal en la resolución de incidentes que se susciten en las casillas en las que se solicite su apoyo, previo acuerdo entre el OPL y la JEL correspondiente.
- En su caso, previo acuerdo entre el OPL y la JEL correspondiente, apoya en la recopilación de información sobre las incidencias ocurridas en las casillas en las que se le haya solicitado apoyar y remitir la información al CAE Federal.
- 37. El artículo 339, párrafo 1, inciso c) del RE, indica el proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso, de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.
- 38. El Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, señala en su numeral 4, inciso a), la fase para la Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla y establece que una vez concluido el llenado del AEC y con base en lo establecido en el Programa de Asistencia Electoral 2023-2024, la o el CAE solicita el Acta PREP a la presidencia de la MDC, pega el código QR correspondiente en el recuadro destinado para este fin, y, haciendo uso de "PREP Casilla", realiza la toma fotográfica sin obstaculizar las actividades en

- el cierre de esta. Asimismo, indica del numeral 6 al 18 lo relativo a la toma fotográfica del Acta PREP en la casilla.
- 39. El artículo 356, párrafo 1 del RE, señala que los Conteos Rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, o en su caso de los Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.
- **40.** El artículo 356, párrafo 4 del RE refiere que el objetivo del conteo rápido es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para estimar la tendencia en la elección, el cual incluirá además la estimación del porcentaje de participación ciudadana.
- 41. El artículo 357 del RE prevé que el Consejo General y los Órganos Superior de Dirección de los OPL, tendrán la facultad de determinar la realización de los conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. Cada OPL, en su caso, informará al Consejo General sobre su determinación dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra, por conducto de la UTVOPL.
- **42.** El artículo 361, párrafo 1 del del RE, dispone que el INE y los OPL podrán contratar a personas físicas o morales para que los apoyen en las actividades de los conteos rápidos, que consideren necesarias, las cuales deberán respetar las directrices establecidas en este Capítulo, así como los acuerdos de contratación que aprueben los Órganos Superior de Dirección respectivos.
- 43. Los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa y de circunscripción del Proceso Electoral Federal 2023-2024 aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG598/2023, en congruencia con el artículo 388, párrafo 1, inciso e) del RE, establecen las funciones auxiliares que deberá realizar el personal designado por los Consejos Distritales durante los cómputos de las elecciones federales, destacando que podrá designarse al personal adscrito a las Juntas Distritales Ejecutivas respectiva, a excepción de las funciones de Auxiliares de Recuento, de Traslado, de Documentación y de Control de Grupo de Trabajo, que recaerán de forma exclusiva en SE y CAE.

Al respecto, las JDE, ante la falta de SE y CAE suficientes para designar al personal que apoyará a los CD durante los cómputos de las elecciones federales, podrá considerar al personal de la Rama Administrativo y temporal adscrito a ésta para desempeñar las funciones auxiliares que no sean exclusivas para SE y CAE.

Motivación

44. Las actividades estipuladas en el PAE tienen como objeto general plantear, coordinar e implementar las actividades que, en materia de Asistencia Electoral, deberán efectuarse por las y los SE y CAE en el ámbito federal y local, estableciendo la responsabilidad por parte de los órganos desconcentrados locales y distritales del INE y del OPL en el ámbito de su competencia.

Bajo este contexto, los proyectos base del PAE, en los que participarán las y los SE y CAE federales y locales son los siguientes:

Federales

- Ubicación e Integración de Casillas;
- Preparación y distribución de la documentación y los materiales electorales a las Presidencias de las MDC;
- Mecanismos de Recolección:
- Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral;
- Operativo de Campo del Conteo Rápido;
- Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- Cómputos de las Elecciones.

Locales

- Ubicación e Integración de Casillas;
- Preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a los PMDC;
- Mecanismos de Recolección;
- Operativo de Campo del Conteo Rápido;
- Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral;
- Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- Cómputos Distritales.

- **45.** Ahora bien, en atención a diversas solicitudes de las JLE, en las que se informaba la poca participación y registro de personas aspirantes a SE y CAE, la DECEyEC, a partir del 12 de mayo del año en curso, realizó la consulta a las JDE a fin de que informaran la actualización diaria del número de vacantes de SE y CAE, lo anterior, con el objetivo de identificar y dar seguimiento a las actividades de reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE.
- **46.** De igual manera, el *Manua*l, contempla en su apartado 3.8 *Nuevas* convocatorias, que éstas podrán emitirse cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos: con base en las personas que integran la Lista de reserva no sea posible cubrir la demanda de figuras requeridas; si no se cuenta con SE y CAE y quedan 10 aspirantes o menos en la Lista de reserva; o cuando aun teniendo más de 10 personas aspirantes en Lista de reserva, pero con base en experiencia de las JDE consideran necesario emitir una nueva convocatoria para cubrir las vacantes que se generen. Debido a que, desde del resultado del primer proceso de selección no se contó con suficientes aspirantes, se emitió la Adenda Precisiones complementarias al Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, Anexo de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024, a través de la cual se estableció la emisión de una nueva convocatoria nacional, previa al periodo que el Manual indicaba (25 de enero al 31 de mayo de 2024). De este modo, el 29 de noviembre de 2023, se emitió una nueva convocatoria, para permitir que los distritos electorales en los que no existían condiciones de obtener la contratación total de figuras de SE y CAE o pudieran contar una lista de reserva suficiente, resultando que tampoco fue suficiente, ya que desde el inicio del periodo de contratación se presentó que en diversos distritos del país no fue posible completar la plantilla de SE y CAE. Como resultado de la aplicación de este procedimiento, al 18 de mayo de 2024 se han emitido un total de 1,275 nuevas convocatorias en todo el país. No obstante, aún existen vacantes de SE y CAE, por lo que resulta necesaria la aplicación de medidas alternativas para garantizar contar con el número requerido de estas figuras.
- **47.** En el mismo sentido mediante la información recopilada por la DECEyEC, en un primer momento, se lograron identificar **51** vacantes de SE y **1,005** de CAE. Por ello, se consideró que los distritos con mayor riesgo son aquellos con 10 o más vacantes de CAE o SE; o bien que siendo menor la cantidad de vacantes afecte la operatividad del día de la jornada electoral. Al 18 de mayo de 2024 el estado de vacancias de CAE y SE es el siguiente:

| Entidad | SE a contratar | Vacantes de SE | | CAE a contratar | Vacantes de CAE | |
|---------------------|----------------|----------------|-------|-----------------|-----------------|-------|
| | Contrata | Núm. | % | Contrata | Núm. | % |
| AGUASCALIENTES | 75 | 2 | 2.67% | 453 | 7 | 1.55% |
| BAJA CALIFORNIA | 221 | 4 | 1.81% | 1,327 | 70 | 5.28% |
| BAJA CALIFORNIA SUR | 47 | 0 | 0.00% | 280 | 4 | 1.43% |
| САМРЕСНЕ | 52 | 0 | 0.00% | 312 | 10 | 3.21% |
| COAHUILA | 172 | 0 | 0.00% | 1,035 | 8 | 0.77% |
| COLIMA | 43 | 1 | 2.33% | 257 | 6 | 2.33% |
| CHIAPAS | 292 | 2 | 0.68% | 1,751 | 47 | 2.68% |
| CHIHUAHUA | 241 | 2 | 0.83% | 1,452 | 52 | 3.58% |
| CIUDAD DE MÉXICO | 567 | 6 | 1.06% | 3,390 | 72 | 2.12% |
| DURANGO | 111 | 0 | 0.00% | 661 | 2 | 0.30% |
| GUANAJUATO | 341 | 0 | 0.00% | 2,036 | 13 | 0.64% |
| GUERRERO | 215 | 1 | 0.47% | 1,292 | 6 | 0.46% |
| HIDALGO | 173 | 0 | 0.00% | 1,042 | 19 | 1.82% |
| JALISCO | 452 | 2 | 0.44% | 2,700 | 76 | 2.81% |
| MÉXICO | 880 | 2 | 0.23% | 5,256 | 56 | 1.07% |
| MICHOACÁN | 275 | 0 | 0.00% | 1,638 | 4 | 0.24% |
| MORELOS | 108 | 0 | 0.00% | 642 | 4 | 0.62% |
| NAYARIT | 77 | 0 | 0.00% | 457 | 22 | 4.81% |
| NUEVO LEÓN | 308 | 4 | 1.30% | 1,857 | 50 | 2.69% |
| OAXACA | 247 | 2 | 0.81% | 1,478 | 32 | 2.17% |
| PUEBLA | 348 | 0 | 0.00% | 2,081 | 15 | 0.72% |
| QUERÉTARO | 128 | 0 | 0.00% | 770 | 27 | 3.51% |
| QUINTANA ROO | 103 | 2 | 1.94% | 615 | 33 | 5.37% |
| SAN LUIS POTOSÍ | 163 | 1 | 0.61% | 977 | 21 | 2.15% |
| SINALOA | 216 | 0 | 0.00% | 1,295 | 3 | 0.23% |
| SONORA | 161 | 2 | 1.24% | 976 | 16 | 1.64% |
| TABASCO | 130 | 0 | 0.00% | 784 | 5 | 0.64% |
| TAMAULIPAS | 206 | 3 | 1.46% | 1,234 | 27 | 2.19% |
| TLAXCALA | 71 | 0 | 0.00% | 428 | 22 | 5.14% |
| VERACRUZ | 464 | 3 | 0.65% | 2,772 | 52 | 1.88% |

| Entidad | SE a contratar | Vacantes de SE | | CAE a contratar | Vacantes de CAE | |
|-----------|----------------|----------------|-------|-----------------|-----------------|-------|
| | | Núm. | % | | Núm. | % |
| YUCATÁN | 124 | 2 | 1.61% | 743 | 18 | 2.42% |
| ZACATECAS | 112 | 0 | 0.00% | 666 | 1 | 0.15% |
| TOTAL | 7,123 | 41 | 0.58% | 42,657 | 800 | 1.88% |

Fuente: Información remitida a la DECEyEC por los Órganos Desconcentrados del INE, con corte al 18 de mayo de 2024.

- **48.** Por lo anterior, al no contar con otro mecanismo al alcance de este Instituto que permitan cubrir las vacantes y en consecuencia la debida integración de MDC, la capacitación de sus integrantes, la asistencia electoral y con ello permitir que el día de la Jornada Electoral la ciudadanía pueda votar, siendo esta una de las fases más importantes y sensibles del Proceso Electoral, se justifica la emisión de medidas con el objetivo de dar cumplimiento al fin constitucional y legalmente conferido al Instituto buscado como es la debida capacitación del funcionariado que habrá de recibir y contar los votos en las casillas, así como participar en actividades de asistencia electoral, el envío de la información sobre los resultados electorales preliminares, el conteo rápido, el traslado de los paquetes a las sedes de los CD, el conteo rápido actividades que en su conjunto garantizan el derecho de votar de la ciudadanía, la autenticidad, certeza y transparencia de los resultados. Sin que tal criterio represente una afectación verdaderamente gravosa. Al ser medidas extraordinarias que impactan en la operatividad de las actividades en materia de MDC, la Capacitación y Asistencia Electoral, cuya hoja de ruta es la ECAE 2023-2024, con base a las atribuciones del órgano máximo colegiado de este Instituto, resulta ser la instancia facultada para implementar las acciones que permitan salvaguardar el ejercicio pleno del derecho al voto de la ciudadanía mexicana, derecho que integra al núcleo de los derechos político-electorales, mismos que, a su vez, conforman a los derechos humanos.
- 49. Bajo dicho contexto, y con base en el artículo 44, párrafo 1, incisos b), gg) y jj) de la LGIPE; resulta indispensable que este Consejo General emita mecanismos de excepcionalidad que propicien el cumplimiento de las atribuciones del INE y como medidas de carácter excepcional en atención a la potestad regulatoria del Instituto Nacional Electoral, criterio que la Sala Superior del TEPJF ha reconocido en el cual estipula que el Instituto cuenta con un margen para definir las estrategias que mejor estime en el desarrollo de sus funciones, potestad reconocida a los organismos constitucionales

autónomos que cuentan con garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para alcanzar los fines que le han sido encomendados, como una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requiere de autonomía, criterio emitido a través de la tesis jurisprudencial siguiente:

"Jurisprudencia 16/2010. FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral".

Por lo tanto, al ser el Consejo General el colegiado cuyo fin, entre otros, es el aprobar y expedir los acuerdos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.

50. Con base en lo anterior, se considera que en los distritos electorales federales donde se presenten casos de riesgo con un alto número de vacancias en las figuras de CAE y SE, con la finalidad de alcanzar los objetivos establecidos en la ECAE 2023-2024 en materia de Integración de MDC, Capacitación y Asistencia Electoral, así como para poder dar continuidad a las actividades del PAE resulta necesario que ante situaciones extraordinarias y con el fin de garantizar el derecho ciudadano de votar y ser votado, se implementen las medias excepcionales siguientes:

51. Las medias excepcionales son las siguientes:

a. Se podrá habilitar al funcionariado de las JDE para realizar las actividades establecidas en el PAE. Ante ello, las JDE serán quienes propongan a sus CD para su aprobación mediante el respectivo Acuerdo, especificando las actividades, así como el listado de las personas responsables habilitadas que participarán. Dicho Acuerdo deberá ser validado por las JLE, posteriormente deberá presentarse ante los CD para su aprobación.

El propósito de incorporar al funcionariado de las Juntas Ejecutivas en la realización de los proyectos de Ubicación e integración de casillas; Preparación y distribución de la documentación y los materiales electorales a las Presidencias de las MDC; Mecanismos de Recolección; Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral: Operativo de Campo del Conteo Rápido; Programa de Resultados Electorales **Preliminares** Cómputos de las Elecciones. У correspondientes al PAE, es asegurar que se logre el correcto cumplimiento en cada una de las actividades, con la integración del funcionariado de las Juntas Ejecutivas.

- b. En materia de SIJE, conforme al Programa de Operación del SIJE 2024 dado que los CAEL recibieron la capacitación impartida por el INE, y participaron en las pruebas de captura y los simulacros de SIJE, y en su caso, auxiliaron a las y los CAE en la atención de las necesidades de información e incidentes. De conformidad con el Programa de Operación y el Manual de Operación SIJE 2024, el personal en campo, en particular las y los CAEL, durante la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024, podrán:
 - Apoyar, en su caso, al CAE en la resolución de incidentes que se susciten en las casillas en las que se solicite su apoyo, previo acuerdo entre el OPL y la JDE correspondiente.
 - En su caso, previo acuerdo entre el OPL y la JLE correspondiente, apoyará en la recopilación de información sobre las incidencias ocurridas en las casillas en las que se le haya solicitado apoyar y remitir la información al CAE.

c. Se plantean cuatro escenarios, es importante mencionar que el uso de estos dependerá de las características de cada Distrito Electoral, es decir, a propuesta de cada JLE o JDE, sus respectivos CD serán quienes aprueben mediante el Acuerdo correspondiente cuál de los escenarios se adapta mejor a su contexto específico y se estima que podrá generar los mejores resultados o, en su caso, si podrán implementar más de uno.

ESCENARIO 1. CONTRATACIÓN COMO CAE DEL INE A PERSONAS QUE ACTUALMENTE ESTÉN DESEMPEÑANDO FUNCIONES DE CAEL O SEL

La VEL deberá llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar esta incorporación, sin necesidad de emitir una nueva convocatoria de SE y CAE. En el proceso de incorporación de estas figuras, se tomarán en cuenta las calificaciones obtenidas durante el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación realizado por el OPL. Esto con base en el Anexo 21 del Manual, el cual establece que las personas seleccionadas y contratadas fueron evaluadas utilizando los mismos parámetros que se aplican a las figuras federales en el proceso de selección.

En relación con las labores de asistencia electoral antes, durante y después de la jornada electoral, JLE del INE en coordinación con el OPL, determinarán el número de CAE que llevarán a cabo las tareas relacionadas con las elecciones federales y/o locales. Es importante garantizar que en ambos ámbitos se disponga del personal necesario para cumplir de manera satisfactoria con las actividades establecidas. Por lo que la contratación de CAEL o SEL estará supeditada a que ello se garantice.

ESCENARIO 2. USO DE LA LISTA DE RESERVA DE CAEL Y SEL DEL OPL PARA CONTRATAR COMO CAE DEL INE

Se podrá realizar el uso de la lista de reserva de SEL y CAEL de los OPL para la contratación como CAE del INE, sin necesidad de emitir una nueva convocatoria.

Al respecto, se tomarán en cuenta las calificaciones obtenidas durante el proceso de reclutamiento, selección y contratación llevado a cabo por el OPL, las cuales serán registradas en el sistema correspondiente del INE.

ESCENARIO 3. SUPLENCIA DE CAE DEL INE POR CAEL O SEL

En este escenario, las personas que están desempeñando funciones de CAEL pueden prestar sus servicios para las actividades de integración de las MDC, capacitación y asistencia electoral de la elección federal como parte de sus responsabilidades dentro del OPL, sin necesidad de pasar por un proceso de reclutamiento, selección y contratación por parte del INE.

Para este contexto, las VEL en coordinación con las personas que ocupan las presidencias de los Consejos Generales de los OPL, determinarán la cantidad necesaria de CAEL en cada Distrito Electoral para llevar a cabo estas actividades de manera eficiente, siempre y cuando esto no afecte las actividades en materia de asistencia electoral de los OPL.

Las personas que estén desempeñando las funciones de CAEL en estas circunstancias, y que realicen las labores de integración de las MDC, capacitación y asistencia electoral correspondientes a la elección federal, recibirán al menos, quince días del monto estipulado de gastos de campo para asegurar que puedan cumplir adecuadamente con estas tareas.

Para este Escenario 3, la UTVOPL realizará las acciones necesarias para la elaboración y formalización de convenios específicos de

coordinación y colaboración y sus respectivos anexos financieros, a fin de especificar el procedimiento para el otorgamiento y distribución de los recursos que se entregarán a los CAEL.

Para dicho fin, las JLE que implementen el escenario 3, deberán informar a la DECEYEC y la DEOE sobre la necesidad de suscribir los instrumentos de coordinación arriba descritos mediante oficio, acompañándolo de los soportes documentales que les sean requeridos.

Una vez revisada la pertinencia de la solicitud, la DECEYEC, en coordinación con la DEOE, solicitará a más tardar el **31 de mayo de 2024**, mediante escrito a la UTVOPL, la solicitud de elaboración de los Convenios Específicos y sus anexos financieros para las entidades que así lo requieran, especificando los recursos financieros necesarios en cada caso.

Lo anteriormente descrito, contará con el acompañamiento de la DEA, a fin de agilizar su implementación y coadyuvar en la trazabilidad de los recursos que serán aportados por el INE.

Para los tres escenarios antes mencionados, se deberá elaborar una Minuta de Coordinación General entre el INE y el OPL, en la que participarán como mínimo, por parte del INE: las VE, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y por parte del OPL: al menos su Presidencia y la Secretaría Ejecutiva. Basándose en estas Minutas de Coordinación, las JDE y las Consejerías Municipales y/o Distritales podrán elaborar Minutas de Coordinación específicas según las situaciones particulares que enfrenten.

De acuerdo con lo anterior, estas minutas deberán abordar, como mínimo, los siguientes puntos:

- 1. Distrito y Municipio al que pertenecen los SEL y/o CAEL que participarán en las actividades federales contempladas en el PAE 2023-2024.
- 2. De forma enunciativa más no limitativa, las actividades en las que podrán participar:
 - Capacitación Electoral.

- Integración de casillas.
- Preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de MDC.
- Mecanismos de recolección de la documentación electoral.
- Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE).
- Operativo de Campo del Conteo Rápido (OCCR).
- PREP Casilla. Para la toma fotográfica y envío del Acta PREP.
- Recuperación de materiales electorales al término de la Jornada Electoral.
- 3. Se deberá contemplar en la minuta que el INE, a través de las JLE y/o JDE, según corresponda, proporcionará los recursos materiales necesarios para la ejecución de las actividades de los proyectos federales.

Es importante señalar que, con relación del apoyo de alimentación al FMDC, así como el pago de la limpieza a las personas propietarias de los inmuebles donde se instalaron las casillas, será responsabilidad exclusiva del personal del INE. Lo anterior deberá quedar estipulado en el instrumento de colaboración que celebre el INE y el OPL.

Asimismo, se deberá aprobar un Acuerdo por parte de las JDE que habilite al personal para llevar a cabo las actividades antes señaladas. Este acuerdo será validado por las JLE y posteriormente presentado ante los Consejos Distritales para su aprobación.

Es de destacar que en el caso de los escenarios 1, 2 y 3, al ser el INE y los OPL los órganos responsables con potestad en sus respectivos ámbitos de competencia, facultados para la organización, preparación y realización de las elecciones en nuestro país, la transferencia de SEL o CAEL se realiza entre responsables en virtud del cumplimiento de las disposiciones legales y el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a éstos.

ESCENARIO 4. INCLUSIÓN DEL PERSONAL DEL INE

Se podrá considerar la inclusión del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Rama Administrativa y de honorarios de Oficinas Centrales, así como del personal de JLE, JDE y personas prestadoras de servicios (incluyendo Módulos de Atención Ciudadana, Auxiliares, Técnicos, entre otros), con el fin de llevar a cabo las actividades de integración de las MDC, Capacitación y Asistencia Electoral

De forma enunciativa, se detalla el procedimiento que las JLE y JDE deberán implementar en caso de ser aprobado por sus CD, según corresponda:

- Para el caso de las personas del Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Rama Administrativa y personas prestadoras de servicios de Oficinas Centrales, deberán solicitar el apoyo a la DECEyEC para coordinar con las Direcciones Ejecutivas las propuestas correspondientes. La Secretaría Ejecutiva del INE será la encargada de aprobar las comisiones del personal designado.
- Para el caso de las JLE y JDE, en sus ámbitos de competencia respectivos, serán responsables de formular las propuestas necesarias ante sus CD para su aprobación, considerando al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Rama Administrativa y personas contratadas adscritas a la entidad.
- Todo el personal que para dichos efectos sea asignado, deberá ser previamente capacitado si es proveniente de oficinas centrales por la DECEyEC, si es proveniente de las JLE, por las y los integrantes de la propia JLE que designe la o el VEL y, finalmente, si es proveniente de las JDE, por las y los integrantes de la propia JDE que designe la persona titular de la VED.
- Además, el personal asignado deberá contar con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades relacionadas con la integración de las MDC, la capacitación y la asistencia electoral.
- En el caso de los OPL que no dispongan de la plantilla completa de SEL y CAEL, podrán incorporar al personal de la rama administrativa, del Servicio Profesional Electoral Nacional y contratado por honorarios en las actividades de Asistencia Electoral. Esta decisión deberá ser comunicada al Consejo General del OPL, previa aprobación de su Secretaría Ejecutiva.

 El personal del Servicio Profesional Electoral, de la rama administrativa y por honorarios que participe en estas actividades recibirá los gastos de campo correspondientes para asegurar su operatividad. Por otro lado, el personal comisionado de Oficinas Centrales solo recibirá viáticos, no se les asignarán gastos de campo.

Además, en este escenario, será necesario que la JDE apruebe un acuerdo que habilite al personal designado para llevar a cabo las actividades previamente acordadas. Este acuerdo deberá ser ratificado por la JLE. El acuerdo en cuestión deberá analizar las posibles situaciones de riesgo en las ZORE y ARE donde se pretenda desplegar a este personal, y debe mencionar que, como resultado de dicho análisis, se consideran las condiciones adecuadas para la movilización de dicho personal.

- **52.** En casos extraordinarios, y previa autorización de la JLE, se podrán ejercer recursos adicionales para atender tareas sustantivas, incluidos los cómputos distritales. En estos casos, la DEA, será previa solicitud del área competente, quien podrá, en su caso, ministrar los recursos necesarios, así como emitir los criterios para su comprobación.
- 53. La propuesta y asignación del personal que cubrirá las actividades de las vacantes disponibles, deberán apegarse en todo momento a la operatividad en materia de Integración de MDC, Capacitación y Asistencia Electoral conforme a los términos establecidos en el Acuerdo INE/CG492/2023 y sus anexos.
- 54. De lo antes expuesto se concluye que las medidas propuestas se estiman suficientes, útiles y razonables para cumplir con los procedimientos establecidos en la ECAE. De lo contrario, se pondrían en peligro actividades sensibles, como lo son la capacitación al funcionariado que habrá de recibir y contar los votos en las MDC, así como participar en actividades de asistencia electoral directamente asociadas con el manejo de boletas electorales, el envío de la información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral de los resultados electorales preliminares, el traslado de los paquetes a las sedes de los CD, o participar en las actividades durante el desahogo de los cómputos distritales. Actividades que en su conjunto hacen posible que la emisión del voto de la ciudadanía se vea materializa y se traduzca en la renovación de los cargos de elección pública, cuya función la CPEUM y la LGIPE han conferido a este Instituto. Por ello, este Consejo General, órgano superior responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, ha previsto llevar a cabo las medidas anteriormente referidas.

55. Por último, es preciso señalar que si bien la LGIPE señala que las y los CAE deben ser designados por los CD, y que dichas figuras son las facultadas para integrar las MDC, capacitar a la ciudadanía que se desempeñará como funcionariado de MDC, lo cierto, es que, el derecho a votar debe ser entendido como un derecho garantizado por la Constitución, por lo cual al ponderar ajustes que permitan integrar las MDC, capacitar a su funcionariado y con ello la ciudadanía pueda ejercer su derecho a votar como condición necesaria para la realización de elecciones libres y auténticas, se deben priorizar los bienes jurídicos tutelados por el mismo texto constitucional, de no preverse la implementación de estas medidas excepcionales, se pone en riesgo la integración de las MDC, la Capacitación y Asistencia Electoral, actividades torales para la realización de los procesos electorales, cuyo fin último es la paz social.

Por lo anteriormente expuesto, y con base en la fundamentación y motivaciones expresadas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban medidas excepcionales para cubrir vacantes de SE y CAE, aplicables al Proceso Electoral 2023-2024 y, en su caso, a los extraordinarios que deriven de éste, con la aprobación de los CD.

SEGUNDO. La ECAE 2023-2024 y sus anexos, aprobada mediante Acuerdo INE/CG492/2023, será aplicable en todos sus términos, considerando las medidas excepcionales que se aprueban en las entidades con casos extremos de vacancias de SE y CAE para el PE 2023-2024.

TERCERO. Se instruye a la DEOE y la DECEyEC informe a la CCOE sobre las acciones instrumentadas para garantizar el cumplimiento de las medidas excepcionales que se aprueban en las entidades con casos extraordinarios de vacancias de SE y CAE para el PE 2023-2024.

CUARTO. Se instruye a la DECEyEC para que informe a la CCOE, y ésta, a su vez, al CG, en el mes de agosto, sobre la supervisión del cumplimiento del presente Acuerdo dando cuenta de las entidades en las que se hayan adoptado la implementación de las medidas excepcionales en el informe correspondiente a la Segunda Etapa de Capacitación Electoral del PE 2023-2024.

QUINTO. Se instruye a la DECEyEC y a la DEOE para que, una vez concluido el proceso electoral, realicen un estudio con el fin de analizar el riesgo de la falta de contratación de SE y CAE, así como el impacto que representó para la celebración de las elecciones federales y locales. El estudio deberá centrarse en identificar la eficacia de las medidas adoptadas para la mitigación y control de riesgos previstas en el presente Acuerdo e identificar las medidas necesarias para contener y evitar riesgos en los próximos procesos electorales. Lo anterior, deberá incorporarse en el informe correspondiente a la Segunda Etapa de Capacitación Electoral del PE 2023-2024.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las JLE y JDE del INE de las treinta y dos entidades federativas del país, para su conocimiento y debido cumplimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a las y los Vocales Ejecutivos de las JLE y JDE del INE de las entidades federativas que consideren aplicable la implementación de las medidas excepcionales hacer de conocimiento de las personas integrantes de sus respectivos CL y CD, así como a las y los integrantes de las JLE y JDE el contenido del presente Acuerdo y su respectivo anexo.

OCTAVO. Se instruye a la DEA para que realice las gestiones correspondientes para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la UTVOPL para que instrumente lo conducente a fin de hacer este acuerdo del conocimiento de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de las treinta y dos entidades federativas, quienes deberán notificarlo a su vez a los consejeros distritales y/o municipales para su implementación por lo que concierne a las figuras de SEL y CAEL.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto www.ine.mx, en NormalNE y un extracto de éste en el Diario Oficial de la Federación, con la liga electrónica en la que se ubique su anexo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de mayo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA